



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 19 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CARLOS ENRIQUE HOYOS CÁRDENAS
APODERADO	JAIR OBED SARMIENTO ÁLVAREZ
EJECUTADO	RAMÓN ESPINOSA BENAVIDES
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00017-00
ASUNTO	AUTO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Vista la anterior nota secretarial, se verifica el siguiente memorial de sustitución de poder:

JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ

Abogado

Especialista en Derecho Penal.
Calle 26 N°. 24 - 32 Corozal Sucre, cel.3183889250- correo electrónico: yao.78@hotmail.com



SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA SUCRE.
E.S.D.

Cordial Saludo.

DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS
DEMANDADO	RAMON ESPINOSA BENAVIDES
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	2023-00017-00
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER.

JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula N° 1.103.098.696. Expedida en Corozal Sucre y portador de la Tarjeta Profesional N°. 325168 Del C. S. de la J. abogado en ejercicio con correo electrónico yao.78@hotmail.com, actuando mediante poder debidamente otorgado por el señor **CARLOS ENRIQUE HOYOS CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cedula número 9.314.324 del Corozal, ejecutado en el proceso referido, por medio del presente, de la manera respetuosa y con buena fe manifiesto que sustituyo poder a mi conferido en favor del abogado, **OTTO JAVIER PEREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.175.085, expedida en la ciudad de Barranquilla Atlántico con T.P N° 346.414 del C.S de la J, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico otoper@gmail.com de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

El doctor Pérez González, queda revestido con las mismas facultades a mi conferidas en poder principal, en especial las establecidas en el 77 del Código General, así como también asistir como apoderado del ejecutado en las audiencias programadas, conciliar, solicitar pruebas, recibir, sustituir, renunciar, presentar recursos, entre otros.

El presente poder se presume autentico en los términos de la parte final del inciso segundo del artículo 74 del Código General Del Proceso y de la ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,

JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ
C/c N° 1.103.098.696 de Corozal Sucre
T.P. N°. 325168 Del C. S. de la J

Al estudio del memorial, este despacho considera procedente aceptar la sustitución del poder manifestada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 77 del C. G. P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la sustitución del poder otorgada por el doctor JAIR OBED SARMIENTO ÁLVAREZ, identificado con C.C. N° 1.103.098.696 de Corozal y T.P. N° 325.168 del C.S. de la J, para que sea ejercida dentro del presente proceso, en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: Reconózcase personería judicial al doctor OTTO JAVIER PÉREZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.175.085, expedida en la ciudad de Barranquilla Atlántico con T.P N° 346.414 del C.S de la J, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico ottoper@gmail.com en calidad de abogado sustitutivo del Dr. JAIR OBED SARMIENTO ÁLVAREZ, para que actúe en representación de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder inicialmente conferido.

TERCERO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e022614feb58b59bb8c10edd4cc55c2dc9c2bbe9fb5c23bd4c1098d4eab3765**

Documento generado en 19/02/2024 04:37:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>